

EL CENSOR,
PERIÓDICO POLÍTICO
Y LITERARIO.

TOMO III.º



PASCUAL de GAYANGOS

MADRID:

**En la Imprenta del *Censor*, por D. LEON
AMARITA.**

DEL DIEZMO.

No es nuestro ánimo en el presente discurso aconsejar la supresion del diezmo en la actualidad. Toda medida relativa á la economía política, debe decidirse por un cálculo de aritmética, mas ó menos facil de egecutar; pero siempre se necesitan datos exactos para poder confiar en la operacion. Estos datos estan en manos de la autoridad, y ella sola puede verificarlos con fundada esperanza de obtener un resultado seguro. Por tanto la continuacion ó supresion de los diezmos ha de depender forzosamente como medida económica, de las relaciones, que actualmente tenga aquella contribucion eclesiástica con nuestro sistema de hacienda pública, y de las ventajas ó desventajas que presente la medida que se adopte, con respecto á la decente manutencion del clero, al esplendor del culto, á la prosperidad de la nacion, y á la creacion del erario público.

Pero el estado de la cuestion varía esencialmente, y debemos recurrir á principios de un orden superior á los de la aritmética, cuando se presenta bajo este aspecto:

¿los diezmos son de derecho divino el patrimonio de la iglesia? Si se responde afirmativamente, su supresion será una injusticia sacrilega, que no cometerá seguramente la nacion española. Nuestra Constitucion ha proclamado la religion católica con exclusion de toda otra: y el Congreso nacional no privará á la congregacion de los fieles de ninguno de sus derechos. Pero si se responde negativamente á aquella cuestión, y los diezmos no son mas que un asunto de disciplina económica, ó mas bien, una concesion hecha á la iglesia por los pueblos y por los príncipes piadosos, en este caso la decision pertenece exclusivamente á la política; y en vano se invocaria el nombre sagrado de la religion para sostener intereses meramente temporales, y sometidos por consiguiente á las vicisitudes humanas.

Es necesario, pues; considerar esta cuestion bajo tres aspectos diferentes: segun las relaciones diversas que tiene el diezmo con la religion, con la política y con el estado actual de la hacienda pública en España.

Estamos en el año vigésimo del siglo XIX; y no examinariamos la conexión que tienen los diezmos con nuestra santa reli-

gion, si no estuviéramos convencidos de que hay muchas personas persuadidas con muy buena fe, á que *sin diezmos no hay religion*. Por mas absurda, por mas contraria á la historia eclesiástica que parezca esta proposicion, mientras haya quien la crea ó afecte creerla, es necesario combatirla. No ha mucho que llegó á nuestras manos un escrito de un eclesiástico instruido y respetable, en el cual se trataba de probar, que la supresion de los diezmos seria un atentado contra los derechos de la iglesia. A la verdad todos sus argumentos se reducen á citas traídas inoportunamente, y tanto que el mismo autor, por mas deseos que tuviese de afirmar la procedencia divina del diezmo, no ha podido menos de contentarse con decir que son de *derecho, si no divino, casi divino*. Ahora bien, quisiéramos que se nos explicase qué quiere decir *derecho casi divino*: porque no hay medio; ó una ley ha sido instituida por Dios, ó no: en el primer caso es de derecho divino: en el segundo no: y como ignoramos que pueda haber un caso intermedio entre aquellos dos, ignoramos que pueda haber leyes *casi divinas*. Sabemos qué grado de respeto y obediencia debemos á las leyes que proce-

den de Dios y á las que proceden del hombre; mas no sabemos qué fuerza podria tener si existiese el derecho casi divino. Hemos observado este abuso de palabras, porque en toda disputa el error se esconde bajo una nomenclatura viciosa.

Está impuesta á los fieles la obligacion de mantener los ministros del santuario; y esta obligacion es de derecho natural y divino. Es de derecho natural, porque entre la comunidad de los fieles y el sacerdocio, existe un verdadero contrato, que aunque tácito, no por eso es menos obligatorio. Los sacerdotes en calidad de representantes del gran mediador entre Dios y los hombres, se obligaron por su parte á ofrecer el santo y eterno sacrificio á favor de sus hermanos, y á egercer las ceremonias augustas del culto religioso; y como maestros de la moral evangélica, enseñarla á los pueblos, y á dirigirlos por el camino de la salud: y los fieles por su parte se obligaron á proveerles la decente y moderada subsistencia: porque no pudieron suponer, que los sacerdotes encargados de tantos y tan importantes ministerios, tendrian ademas el tiempo necesario para cuidar de sus intereses, mucho mas cuando el espíritu y la letra del

evangelio los aparta de los negocios temporales. Ahora bien, la obligacion de cumplir un contrato es de derecho natural. Esto es tan evidente, que todas las naciones de que nos habla la historia, sea cual fuere su religion, han cuidado de la subsistencia del cuerpo sacerdotal (1): en todas, este cuerpo, encargado del culto público y de la moral religiosa, ha merecido y obtenido una retribucion.

Si es de derecho natural esta obligacion, y está fundada sobre un principio de eterna justicia, cual es: *el que trabaja para el bien de los demas, es digno de premio*, claro es que pertenece tambien al derecho divino como todas las leyes y máximas del derecho natural. Diremos mas: pertenece al derecho divino, eterno é inmutable, porque como veremos mas adelante, muchas leyes estableció Dios, ya en los tiempos primitivos del mundo, ya en los de la ley escrita, las cuales no debian estar en observancia, segun la misma institucion de ellas

(1). Los romanos no son una excepcion de esta regla. Es verdad que entre ellos los grandes sacerdotes se consideraban como magistraturas; pero los sacrificios y los dones hechos á los dioses servian para la subsistencia de los sacerdotes inferiores.

sino por un tiempo limitado; pero las leyes que pertenecen al derecho natural, que nunca puede ser abrogado, son eternas, y en esta clase está comprendida la obligacion de que los fieles sustenten á los ministros del santuario.

Tambien pertenece al derecho divino escrito: el mismo legislador de los cristianos que dijo á sus discípulos: *Recibisteis gratuitamente, dad gratuitamente*; ha dicho tambien por boca de San Pablo á la comunidad de los fieles, *justo es que coman del altar los que sirven en el altar*. Estos dos testimonios, comparados entre sí, nos manifiestan el espíritu del evangelio, conforme en todo al de la equidad y al de la razon natural. A la verdad, los sacerdotes deben subsistir del altar; mas no deben hacer un tráfico vergonzoso de su ministerio. Las funciones sacerdotales deben ser gratuitas: por eso se le impone á los fieles la obligacion de mantener al sacerdote. Lo primero impedirá que el cuerpo sacerdotal sea demasiado rico contra el espíritu de su institucion: lo segundo le pondrá á cubierto de la indigencia, y le libertará de los cuidados temporales. Debemos advertir en este lugar, que las expresiones del evange-

lio relativas á la abnegacion y descuido absoluto de sí mismos, que recomienda nuestro Señor á los apóstoles, y en ellos á los sacerdotes, suponen necesariamente que el pueblo cristiano debia cuidar de su subsistencia: de otro modo, se les hubiera impuesto una carga pesadísima, y solo se deberian mirar como un consejo. Pero algunas que consejos son, cuando la tradicion y los cánones han separado en todos los siglos á los sacerdotes de los negocios temporales, y han fulminado sobre este punto prohibiciones muy severas y terminantes.

Establecida ya inconcusamente la obligacion del pueblo católico con respecto á la subsistencia de los sacerdotes, y el derecho de la iglesia para reclamar la dotacion de sus ministros, podemos establecer igualmente la obligacion de los fieles á pagar la fábrica y conservacion de los templos, los vestidos sacerdotales, y los demas objetos que pertenecen al culto público. No se necesita para fundar esta obligacion recurrir á los testimonios de la escritura: basta la sencilla reflexion, comun á las demas cosas que sirven en la vida humana. Es justo, es preciso, que cada uno pague las

cosas de que necesita. Los fieles tienen necesidad del culto público: luego deben pagarlo. Esta obligacion está encerrada en la de ser católicos. Lo que únicamente puede ser materia de discusion, es el mayor ó menor esplendor de las ceremonias religiosas, el mayor ó menor número de ministros que las celebren, y la mayor ó menor riqueza de sus ornamentos. Dios quiere ser adorado en espíritu y en verdad: la pompa y magnificencia del culto público, solo sirve para dar idea de la riqueza ó de la piedad de la nacion que lo paga. Pero lo que no se puede discutir es, que las ceremonias del culto deben hacerse con *décencia*; y aunque esta palabra tenga una significacion variable, no tanto que no se fige en cada caso particular, según las circunstancias de personas, tiempos y lugares.

Los fieles deben sostener el culto y pagar la subsistencia de sus ministros. Demos un paso mas, y veamos si hay alguna regla fija é invariable que determine irrevocablemente la hipoteca de esta sagrada obligacion, y los fondos de donde se han de sacar las cantidades necesarias para subvenir á aquellos gastos. Los libros del nuevo

Testamento nada decretan sobre esta materia: pues la institucion de la comunidad de los bienes, que notamos ya en vigor en el libro de los *Hechos apostólicos*, no debe considerarse sino como una costumbre establecida por los apóstoles para aquellas circunstancias en que el cristianismo nacia; pero no como obligacion impuesta á todos los fieles que habian de entrar en lo sucesivo en el gremio de la Iglesia, y la prueba es, que apenas se extendió y consolidó el cristianismo, y se hizo imposible la comunidad efectiva de los bienes entre naciones tan diversas en language y situacion geográfica, cesó la institucion, y solo quedó la estrecha obligacion que impone el evangelio de socorrer á los necesitados; obligacion y ley que por sí sola basta á demostrar la santidad y origen divino de la religion cristiana. Ademas han sido condenadas por la Iglesia como heréticas varias sectas que miraban la comunidad de los bienes como una obligacion esencial del cristianismo; y nadie ignora, que en la Iglesia reside la autoridad de interpretar las escrituras, y de señalar cuáles de las instituciones primitivas pertenecen esencial é invariablemente al dogma y á la moral, y cuál

les son de pura disciplina, y por consiguiente mudables segun los tiempos y circunstancias. La comunidad de los bienes no fue, pues, en los principios del cristianismo una ley invariable: fue solo un establecimiento de economía interior, que pudo alterarse ó suprimirse en los siglos posteriores.

Los libros del antiguo testamento señalan en el diezmo el fondo de donde el pueblo de Israel debia deducir la subsistencia de los levitas y sacerdotes; pero parece que en los designios del Altísimo no debia entenderse aquella disposicion al pueblo cristiano; pues ni nuestro divino legislador, ni los apóstoles, ni la Iglesia de los primeros siglos, tan cercana al tiempo de los apóstoles, impusieron á los fieles la obligacion de pagar el diezmo al cuerpo sacerdotal. En vano, pues, se invoca el testimonio de la ley judáica, para elevar el diezmo á la clase de las instituciones de derecho divino, en el pueblo sometido á la religion evangélica: porque Jesucristo que no vino á destruir la ley, sino á consumarla, y la iglesia primitiva, guardan silencio sobre esta materia, y no reclamaron jamas la observancia de la antigua institucion de los hebreos. Cite-

mos, pues, de buena fe, y no confundamos las leyes dictadas por Dios al pueblo de Israel, para él solo, con la que el mismo Dios ha dictado al pueblo cristiano.

Nadie ignora que el gobierno de Israel era esencialmente teocrático. El poder legislativo residia exclusivamente en los oráculos que el Altísimo se dignaba dar á su pueblo escogido. Por esta causa los libros del antiguo testamento contienen, no solo las leyes de la moral universal que la razon del hombre, oráculo tambien de la divinidad, hace comunes á todos los pueblos del universo; no solo las leyes, dogmas religiosos y ceremonias del culto que eran peculiares y características del pueblo hebreo, sino tambien el código civil, el criminal, y hasta los reglamentos de salubridad y policia. Leyendo con atencion el Pentatéuco, se verá que no estan omitidas en la ley dada por Dios ni aun las mas leves particularidades en materia de las costumbres, hábitos y usos que forman el carácter de una nacion. Dios quiso que su pueblo le tuviese presente aun en las cosas mas pequeñas; y toda la existencia civil y doméstica de los israelitas fue objeto de su paternal solicitud.

Las leyes relativas al gobierno de Israel, las que determinan la inmundicia legal, que podemos mirar como un prudentísimo reglamento de salubridad pública, la designación de los delitos y de las penas, eran leyes peculiar y exclusivamente hechas para aquel pueblo, y no para otro alguno. El desagrado que manifestó el Señor á Samuel cuando el pueblo pidió un rey, *como le tenían las demas naciones*, prueba la inutilidad de esta magistratura suprema, en una nacion que colocada inmediatamente bajo la proteccion divina, experimentaba en su legislacion, en sus costumbres y en su gobierno la mano paternal del Altísimo. Dios condescendió con los deseos de su pueblo; mas no por eso dejó de ser el magistrado superior, y la felicidad ó desgracia de los reyes de Israel y Judá, dependió siempre de su sumision ó desobediencia á las determinaciones del Señor.

De estos principios, reconocidos por ciertos entre todos los teólogos, se derivan las siguientes consecuencias: 1.^a que toda aquella parte de la ley, dada por Dios á Israel, que se versa sobre objetos de moral natural, y cuyos principios están fijados en el Decálogo, son obligatorios para todos los

hombres, y mucho mas para el pueblo cristiano que sucedió en la heredad del Señor por la rebeldía de la sinagogá: 2.^a que la parte de la misma ley, relativa al dogma, ha pasado entera á la Iglesia, cuyo fundador completó y suplió lo que faltaba á la antigua ley para la felicidad eterna de los hombres: 3.^a todo lo relativo á los ritos y ceremonias se abrogó por los misterios de la ley de gracia, vivos y eficaces, de los cuales solo fueron un emblema los *mezquinos y débiles elementos* de la ley escrita: 4.^a en fin, la legislación civil y política del pueblo de Israel, ni obliga á la iglesia cristiana, ni á ningun otro pueblo del universo: era solo para los israelitas, y debió acabarse cuando dejaron de ser una nacion.

Estas consecuencias son legítimas; y sin embargo, ¡cuán poco conocidas han sido en los siglos de la barbarie por desgracia de la humanidad y del pueblo cristiano! ¡cuántas veces para devorar pueblos enteros con el fuego de la persecucion, se han citado aquellas palabras del antiguo testamento, en que el Señor mandaba á su pueblo esterminar las naciones idólatras que habitaban en la tierra de Canaan! ¡Cuántas veces se han querido ahogar los sentimientos de la

humanidad y de la mansedumbre evangélica, presentando los efectos terribles del enojo de Dios contra Saul, por haber este rey perdonado la vida al idólatra Agag! En vano se oponían las palabras de paz y dulzura del evangelio: en vano se citaban las historias de los mártires que propagaron la religión, sufriendo y no matando: en vano san Ambrosio levantó el primero el grito contra Idacio y Valente, primeros apóstoles de la persecución en la iglesia de Jesucristo. El antiguo testamento se citaba por preferencia, porque lo creían más favorable á las pasiones bárbaras y supersticiosas de aquellos siglos; y los perseguidores eran cristianos en el nombre, y judíos en los sentimientos.

Tantos destrozos y ruinas, hechos en nombre de un Dios de paz, se hubieran ahorrado, si hubiera habido bastante juicio y crítica en aquella época para discernir en la historia y legislación del pueblo hebreo, lo que era propio y exclusivo de una nación gobernada inmediatamente por las órdenes del Señor. Dueño y árbitro del universo, pudo haberse valido de su pueblo, como de un instrumento, para castigar los delitos de otras naciones y borrarlos de so-

bre la haz de la tierra. ¿Es esto aplicable al pueblo cristiano en ninguna época? ¿Ha recibido la Iglesia una orden inmediata del Señor para exterminar y destruir? ¡Ah! citemos con mucho tiento y crítica los libros del antiguo testamento : comparémoslos siempre con el espíritu y la letra de la ley evangélica , y sobre todo guardémonos de creer que son , ni deben ser aplicables al pueblo y á la iglesia de Jesucristo las leyes particulares y los egemplos tomados de la historia hebrea.

La ley del diezmo tenia una causa tan justa en aquel pueblo , que es de extrañar, cómo no lo han advertido los que han pretendido deducir de aquella institucion el derecho *casi divino* del sacerdocio cristiano, á ser mantenido de aquella contribucion , y no de otra manera ; y mucho mas cuando junto al texto mismo de la ley se da la razon de ella , segun lo que se observa en otras muchas del Levítico y Deuteronomio. Cuando el pueblo de Dios acometió la tierra de Canaan, y exterminó ó ahuyentó sus antiguos habitantes , todas las tribus pelearon , y todas por consiguiente eran acreedoras á tener una parte en el repartimiento de las tierras conquistadas. Cuando Josué , por ór-

den de Dios, hizo la division y señaló los límites de las tribus, la de Leví, reservada por el Señor para las funciones sacerdotales, no obtuvo distribucion alguna. Su continua asistencia al servicio del culto divino no era compatible con los cuidados de la labranza y del pastoreo. La subsistencia de los levitas quedó por la ley del Señor á cargo de todo el pueblo de Israel, y fue hipotecada en el diezmo. Y para que se vea cuán justa fue esta asignacion, obsérvese que aunque á la tribu de Leví solo debia pertenecer en todo rigor de justicia la duodécima parte de los frutos de la tierra, se le dió sin embargo la décima; y el aumento que fue una sexagésima parte de los frutos, se les dió en compensacion de los derechos de propiedad de que carecian, y de la imposibilidad en que se hallaban de enriquecerse indefinidamente, como las demas tribus propietarias. Ademas, que de este aumento debia deducirse tambien el alimento de las familias necesitadas, viudas, huérfanos y peregrinos, y la parte que consumia el propietario y su familia en el banquete que celebraba con ellos.

Estas son las palabras del capítulo 14 de Deuteronomio.

«Decimam partem separabis de cunctis fructibus tuis, quae nascuntur in terra per annos singulos, et comedetis in conspectu Domini Dei tui in loco quem elegerit; ut in eo nomen illius invocetur, decimam frumenti tui et vino et olei, et primogenita de armentis et oribus tuis... et comes coram Domino Deo tuo, et epulaberis tu et domus tua, et Levita, qui intra portas tuas est. Cave ne derelinquas eum, *quia non habet aliam partem in possessione tua.* Anno tertio separabis aliam decimam ex omnibus, quae nascuntur tibi eo tempore, et repones intra januas tuas. Venietque Levites, qui aliam non habet partem, nec possessionem tecum, et peregrinus, ac pupillus, et vidua, qui intra portas tuas sunt, et comedent et saturabuntur.»

«Separarás la décima parte de todos los frutos que produce anualmente la tierra, y comerás en presencia del Señor tu Dios, en el lugar que eligiere para ser adorado, la décima parte de tu trigo, vino y aceyte, y las primeras crias de tus ganados y ovejas... y comerás en presencia del Señor tu Dios, tú y tu familia, y el Levita de tu pueblo. No lo abandones, *porque no tiene otra parte en tu propiedad.* Al tercer año separarás

otro diezmo de todo lo que te haya nacido en aquel tiempo, y lo traerás á tu casa. Y vendrá el Levita, que no tiene otra parte ni posesion, como tú, y el peregrino, y el huérfano y la viuda, que haya en el pueblo, y comerán, y serán hartos.”

En este pasage está claramente designado el uso de los diezmos para el alimento de los levitas y de los pobres: y porque esta ley se fortaleciese con la sancion religiosa, quiso el divino Legislador, que la entrega del diezmo fuese considerada como un sacrificio, y por consiguiente que la acompañase un banquete en las cercanías del lugar sagrado, *in loco, quem elegerit, ut in eo nomen illius invocetur*. Para dar mas fuerza á aquella sancion religiosa, se incluye la ley del diezmo en el Levítico, que puede mirarse como el código ceremonial de los hebreos; y la décima parte de los frutos y de los ganados, en que consistia el alimento de los levitas y de los pobres, se declaro propiedad del Dios de Israel. *Omnes decimae terrae, sive de pomis arborum, sive de frugibus, Domini sunt. Omnium decimarum bovis et ovis et caprae, quae sub pastoris virga transeunt, quidquid decimum venerit, sanctificabitur Domino.*

Está probado, pués; que el diezmo en la ley de Moyses fue concedido á los levitas como un resarcimiento de la propiedad que se le negaba en la distribucion del pais de Canaam. Querer aplicar al pueblo cristiano aquella institucion, á un mismo tiempo civil y religiosa; es manifiestamente abusar del texto sagrado; cuando son diferentísimas las circunstancias en la ley escrita y en la de gracia. La contribucion decimal no pertenece á aquella ley que Jesucristo vino á *consumar y no á disolver*. No se necesita prueba de esto; basta observar que el Redentor no impuso aquella obligacion al pueblo cristiano. La única que impone el nuevo testamento á los fieles es la de subvenir al mantenimiento de los sacerdotes.

En los primitivos tiempos de la Iglesia, la comunidad de los bienes hacia inútil toda solicitud en esta materia: pues del fondo comun se mantenian sacerdotes y fieles. Pero, como ya hemos observado, semejante comunidad debió cesar apenas se aumentó el número de los cristianos, y se extendió la religion evangélica á todas las provincias del imperio. Las ofrendas de los fieles fueron entonces el único fondo, de donde se deducia el alimento del clero y de los po-

bres y los gastos del culto divino. Estas ofrendas, que se hacian durante la celebracion del santo sacrificio, eran tan pingües, que en tiempo del emperador Aureliano y en medio de las mas crueles persecuciones, el clero era bastante rico, tenia templos suntuosos, y el culto se celebraba con cierta especie de magnificencia. Cuando Constantino dió la paz á la Iglesia, y se presentaban al clero las ofrendas de los emperadores, de los proceres, de los habitantes de casi todo el mundo conocido; la opulencia de los templos y de sus ministros llegó á su colmo. Aun todavía se conserva, como una ceremonia, el recuerdo de la ofrenda antigua, fondo inagotable, que despues de subvenir á las necesidades del cuerpo sacerdotal, y á los gastos de un culto suntuoso, remediaba con abundancia las necesidades de los pobres.

La invasion de los pueblos bárbaros del Norte, que repartieron entre sí el vasto imperio de los Césares, el desorden y miseria que siguieron á aquel trastorno universal, y la multiplicidad de las sectas heréticas, hicieron que disminuyese considerablemente el producto de las ofrendas, y que los obispos cuando fueron admitidos

á los congresos nacionales, despues de la conversion de aquellos pueblos al cristianismo, tratasen de asegurar la subsistencia del clero y del culto católico, estableciendo, como una ley fija y comun, la contribucion decimal, que en algunas partes estaba vigente como una costumbre. Este es el origen de los diezmos. Él solo basta para probar, segun la regla crítica de San Agustin, que pues no habia sido conocido en los primitivos tiempos de la Iglesia, no se deriva de la institucion apostólica, ni mucho menos de la institucion divina.

Los diezmos no son, pues, el patrimonio de la Iglesia de derecho divino. Hay una nacion que profesa la religion católica, como religion del estado, y en la cual sin embargo no se paga el diezmo. El sacerdocio y el culto se sostienen del mismo fondo que el ejército y la magistratura: es decir, de la masa general de las contribuciones. Si el diezmo fuese un patrimonio señalado á la Iglesia por el mismo Dios, no se contaria á la nacion francesa en el catálogo de los pueblos católicos.

Suelen oponerse dos obgecciones á estas verdades incontestables. 1.^a «Suprimido el diezmo, la Iglesia careceria de

patrimonio propio." ¿Por qué? Porque siempre que se verifique que existe un fondo, una asignacion asegurada por la ley nacional, para la decente subsistencia del culto público, aquel fondo es la propiedad de la Iglesia, que tendrá el derecho de reclamar las dotaciones de su templo y sus ministros, como ahora tiene el de reclamar los diezmos. No sabemos que haya diferencia entre ser pagados por el pueblo en masa, representado por su gobierno para este objeto, ó el serlo parcialmente por los ciudadanos contribuyentes. En ambos casos queda satisfecha la obligacion de los fieles con respecto á la Iglesia, y asegurada la propiedad de esta sobre las sumas que se destinen á tan santo fin.

2.^a «Y los pobres cuyas necesidades se han socorrido siempre con los bienes eclesiásticos, si estos disminuyen, ¿quién los aliviará?»

En primer lugar, que con el estado actual de diezmo, no quedan á la Iglesia muchos recursos para socorrer las necesidades de los pobres. En segundo lugar, que los progresos de la economía política y de un buen régimen de gobierno, disminuirá forzosamente el número de los necesitados.

Ademas, toda nacion civilizada reconoce el alivio de la indigencia, como uno de sus mas sagrados mas sagrados deberes; y este deber se cumplirá: porque en el régimen constitucional es la nacion misma quien destina los fondos públicos. Ultimamente la experiencia y la historia eclesiástica nos enseñan, que un ministro del santuario, penetrado del espíritu del evangelio, y entregado al egercicio de la caridad, encuentra siempre en sus feligreses ricos los medios de aliviar la miseria y consolar los males de los indigentes. Nadie resiste á la voz y al egerplo del que predica y practica la mas sublime virtud del cristianismo.

Es indudable, pues, que la contribucion decimal no es mas que uno de los muchos medios con que los pueblos católicos pueden satisfacer la obligacion sagrada de mantener el culto; y que su supresion no es ni puede ser un atentado contra los derechos de la Iglesia, con tal que á la contribucion suprimida, se sustituya otra manera de llenar aquella obligacion. Por consiguiente la supresion del diezmo no es ya mas que una cuestion de economía, que debe ventilarse atendiendo á sus rela-

ciones con la hacienda pública y con la prosperidad de la nacion.

Nosotros no dudamos afirmar, que es casi imposible que una nacion que paga el diezmo, no del producto *neto*, sino del producto total, pueda pagar otra alguna contribucion directa. Varios cálculos se han hecho para determinar qué tanto por ciento es del producto *neto* el diezmo del producto absoluto. Los mas moderados lo hacen subir en España de 25 á 30 por ciento. Sea, tomando un término medio, de 27 por ciento. Ahora bien, una nacion que paga el 27 por 100 de sus productos á la Iglesia, no puede pagar al estado ninguna contribucion directa de consideracion, como por egemplo, un 10 ó 12 por 100: porque en este caso pagaria mucho mas del tercio de sus productos, y con los dos tercios restantes, mal podria hacer frente á á su subsistencia y á los adelantos necesarios para la reproduccion: mucho mas, cuando el presupuesto de los gobiernos europeos en la actualidad, no puede contentarse con aquel 10 ó 12 por 100, y necesita para cubrir su *deficit*, ó aumentar la contribucion directa, ó suplirlo con las indirectas. En España ha hecho ver la experiencia

de los tres años últimos la imposibilidad de cobrar contribuciones directas á favor del erario de una nacion sobre la cual gravita el diezmo.

No somos de la opinion de algunos, que creen que no debe existir mas contribucion que la directa: al contrario, opinamos con los mas hábiles economistas, que la division del presupuesto en contribuciones de diferente especie, es favorable á la exaccion y á la proporcionalidad. Mas no por eso negamos, que el impuesto directo debe ser, digámoslo asi, como la basa de la hacienda pública; porque su exaccion poco dispendiosa, hace entrar en el erario casi íntegra su totalidad. Renuncie, pues, á poseer esta basa preciosa, aquella nacion que pague contribucion decimal; porque despues del diezmo, ya no es posible sobrecargarla en los productos.

Esta reflexion sola basta para aconsejar imperiosamente la supresion del diezmo: pues la Iglesia no puede ganar nada en la ruina de la prosperidad pública y particular. Es inutil que entremos en la cuestion de la proporcionalidad del diezmo entre todos los fieles, segun sus facultades. Habiendose demostrado que es incompatible

con la creacion de la hacienda pública, los demas argumentos son inútiles.

Pero atendidas las circunstancias en que se halla nuestra nacion, ¿deberá suprimirse el diezmo? Dos son las razones mas poderosas á favor de su continuacion; la necesidad que tiene el erario de los fondos decimales que percibe, y que segun algunos cálculos llegan á 80 por 100 del diezmo total, y la imposibilidad en que está de sobrecargarse con la obligacion de sostener el culto y sus ministros. Estas razones son fuertes, y el modo de decidir la cuestion, debe ser el siguiente, segun nuestro modo de pensar.

Calcúlese ante todo la suma necesaria para pagar las iglesias de un modo digno de la generosidad española, pero con la economía que prescribe el triste estado de nuestra hacienda pública: súmese esta cantidad con la de los fondos decimales que percibe el erario: examínese despues si ademas de las contribuciones existentes, es posible á la nacion, suprimido el diezmo, pagar en impuestos ya directos, ya indirectos la cantidad de aquella suma total.

Si es posible, no tenemos dificultad en asegurar, que debe suprimirse el diezmo

Si no, debe reservarse esta medida para la época en que la nacion pueda pagar mas, ó el estado no tenga tantas necesidades: porque en el dia la atencion principal del Congreso debe dirigirse á no disminuir los ingresos.

Nosotros no podemos hacer esta operacion aritmética, por carecer de los datos necesarios; pues los que un particular puede adquirir, son falaces é insuficientes. La autoridad puede hacerlo, y á ella le toca. Nuestro obgeto, al escribir este artículo, solo ha sido manifestar, cuál es la obligacion de una nacion católica con respecto á su clero, y demostrar que la cuestion del diezmo es puramente una cuestion de economía política, y no de religion. Concluirémos con una sola observacion: el clero, que en la actualidad solo percibe el 20 por 100 del diezmo, si se substituyen á esta contribucion dotaciones pagadas de los fondos públicos, perderá muy poco en cuanto á la suma total: y la nacion y el erario ganarán mucho, ya porque se habrá removido el grande obstáculo que se opone á su prosperidad, ya porque la distribucion de la suma destinada á pagar los ministros del santuario, se hará con mejor

orden y economía. Cuando los párrocos esten suficientemente dotados (que no lo estan en todas partes), ganará mucho la moral pública, y la parte trabajadora del clero será mas instruida, y por consiguiente mas virtuosa.